

RESOLUCIÓN GENERAL N° 57/2025

Emisión: 17/9/2025

BO (Tucumán): 19/9/2025

VISTO las RG (DGR) Nros. 185/09 y 101/22, sus modificatorias y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas en el Visto, se aprobaron los Sistemas de Débito Automático en Cuenta Sueldo y de Débito Directo – Sistema Abierto como opciones voluntarias para el pago de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados y para las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) -Comunas Rurales-;

Que a través del artículo 5° de las citadas resoluciones generales se estableció el procedimiento para la baja de los referidos sistemas, correspondiendo contemplar en esta oportunidad la baja de oficio de los mismos cuando se produzca la incobrabilidad por distintas causales ajenas a esta Autoridad de Aplicación;

Que la baja de oficio de los sistemas de débito evitará la generación de gestiones administrativas repetitivas, permitiendo un mejor uso de los recursos de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación, Servicio Administrativo Financiero e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir el tercer párrafo del artículo 5° de la RG (DGR) N° 185/09 y sus modificatorias, por los siguientes:

"Al respecto, la referida baja también podrá efectuarse ante la respectiva entidad bancaria, la cual deberá informar de tal circunstancia a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, esta Autoridad de Aplicación procederá a dar de oficio la baja de la opción al Sistema de Débito Automático en Cuenta Sueldo cuando en un (1) mes se verifique la falta de cobro de los débitos correspondientes, por razones de 'Orden de No Pagar' o 'Cuenta Cerrada/Bloqueada/Inmovilizada', o habiéndose efectuado el cobro, el contribuyente solicite con posterioridad revertir el débito.

Cuando la incobrabilidad se produzca por otras causales, la baja a la que se refiere el párrafo anterior procederá cuando se verifique la falta de pago durante tres (3) meses consecutivos.

En todos los casos, las bajas de oficio serán notificadas al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente.”.-

Artículo 2º.- Sustituir el tercer párrafo del artículo 5º de la RG (DGR) N° 101/22, por los siguientes:

“Al respecto, la referida baja también podrá efectuarse ante la respectiva entidad bancaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, esta Autoridad de Aplicación procederá a dar de oficio la baja de la adhesión al Sistema de Débito Directo – Sistema Abierto cuando en un (1) mes se verifique la falta de cobro de los débitos correspondientes, por razones de ‘Orden de No Pagar’ o ‘Cuenta Cerrada/Bloqueada/Inmovilizada’, o habiéndose efectuado el cobro, el contribuyente solicite con posterioridad revertir el débito.

Cuando la incobrabilidad se produzca por otras causales, la baja a la que se refiere el párrafo anterior procederá cuando se verifique la falta de pago durante tres (3) meses consecutivos.”.

En todos los casos, las bajas de oficio serán notificadas al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente.”.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 4º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta